RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-42/2026

RECURRENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL[1]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA[2]

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO

Mexicali, Baja California, diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis[3]

Vista la cuenta que antecede, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, hace constar que el plazo de tres días otorgado a la parte recurrente, para que expresara lo que a su derecho conviniera en relación a las constancias presentadas por la autoridad responsable relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente citado al rubro, ha fenecido en demasía, sin que al respecto se recibiera alguna promoción en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Al respecto, cabe precisar que, en la sentencia de mérito, se ordenó a la autoridad responsable revocar el acuerdo de desechamiento de dos de septiembre, dictado dentro del expediente número IEEBC/UTCE/PES/25/2026. Asimismo, se le instruyó para que, a la brevedad, analizara los hechos y elementos probatorios aportados por el denunciante, relacionados con la presunta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recurso públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, así como de promoción personalizada, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determinara lo conducente respecto su procedencia o improcedencia, en la vía del procedimiento ordinario sancionador.

De igual manera, se ordenó que, de no advertir alguna causa de desechamiento diversa, admitiera la queja respecto de las infracciones que considerara y llevara a cabo el trámite respectivo. Además, se le instruyó a la autoridad responsable llevar a cabo las diligencias de investigación necesarias para la debida integración

[1] En adelante PAN.
[2] En adelante UTCE o autoridad responsable.
[3] Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

VERSIÓN DIGITAL

del expediente y el esclarecimiento de los hechos denunciados, incluidas aquellas relacionadas con el origen, financiamiento, modalidad y alcance de la propaganda denunciada; así como para que emitiera un pronunciamiento respecto de las diligencias solicitadas por la parte denunciante, determinando lo que conforme a Derecho corresponda.

Por lo que, del análisis de la documentación remitida por la persona titular de la UTCE los días cinco y seis de noviembre, se advierte que la autoridad responsable aún tiene actuaciones pendientes por realizar para dar cumplimiento integral a lo ordenado en la sentencia de treinta de octubre. Consecuentemente, se tiene a la UTCE en vías de cumplimiento de la sentencia de mérito.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; fracción I, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297 y 327, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 y 61, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación de cuenta; **agréguese** a los autos para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. En virtud de haber transcurrido en exceso el plazo otorgado a la parte recurrente, sin que hubiere efectuado manifestación alguna, se hace **efectivo el apercibimiento** decretado mediante proveído de nueve de noviembre, por lo que, se tiene por precluído su derecho para realizar manifestaciones, en relación al cumplimiento expresado por la persona Titular de la UTCE.

TERCERO. Se tiene a la autoridad responsable, por conducto de la persona Titular de la UTCE, en **vías de cumplimiento** de la sentencia de treinta de octubre.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral, 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior.

VERSIÓN DIGITAL

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

VERSIÓN DIGITAL

"LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."